SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0160-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N.º **025-2025/SBNSDAPE** que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** respecto al predio de **1 702,03 m²**, ubicado en el Jirón Miroquesada – Calle Santa Rosa de las Monjas Nros. 674, 680, 690 y 698 esquina con Jirón Andahuaylas Nros. 804, 808 y 830, en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 46674456 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, con CUS N.º 26380 (en adelante "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes de "el predio"

3. Que, revisados los antecedentes registrales se advierte que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado, conforme obra en el asiento N.° C00002 de la partida N.º 46674456 del Registro de Predios de Lima. Cabe indicar que, el Estado adquirió la titularidad mediante la Resolución N.º 123-2008/SBN-GO-JAR del 14 de julio de 2008 con la cual se dispuso la reversión del dominio;

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

Respecto a la solicitud presentada

4. Que, mediante el Oficio N.º 0262-2025-DP/OAF presentado el 06 de enero del 2025 (S.I. N.º 00425-2025) a través de la Mesa de Partes la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** representada por el servidor Erwing López Calvo, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (en adelante "la administrada"), solicitó la **AFECTACIÓN EN USO** de "el predio" a fin de ejecutar el proyecto denominado: **"Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima",** con el cual -según señala- busca brindar un mejor confort en los servicios de atención ciudadana y contar con espacio físico adecuado para el buen desarrollo de la actividad propia de la entidad. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: i) Informe Técnico N.º 0164-2024-DP/OAF-ISI del 27 de diciembre del 2024; ii) Plan Conceptual; iii) Resolución de Secretaría General N.º 010- 2024- DP/SG del 12 de enero de 2024; y, iv) copia del DNI de Erwing López Calvo;

Respecto al procedimiento de afectación en uso

5. Que, conforme a "el Reglamento", se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar -entre otros- los siguientes procedimientos: **i)** la **afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de "el Reglamento"); o, **ii)** la reasignación respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público;

6. Que, el **procedimiento de afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de "el Reglamento");

7. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de "el Reglamento", debiendo tenerse presente que la Directiva N.° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución N.° 0120-2021/SBN (en adelante "la Directiva"), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a "el Reglamento" vigente. Por otro lado, el artículo 136° de "el Reglamento" establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de "el Reglamento");

8. Que, mediante el **Informe Preliminar N.° 0064-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero del 2025,** se realizó la evaluación de la documentación técnica presentada y la revisión de las bases gráficas de "el predio" donde se determinó, entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

8.1. La evaluación se realizó en base al polígono del Plano Perimétrico N.º 994-2008/SBN-GO-JAD, con un área de 1 702,03 m², el cual tiene una diferencia mínima y dentro de las tolerancias respecto al área registral (1 702,14 m²).

8.2. Según el GEOCATASTRO y la base SUNARP, "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida N.º 46674456, con CUS N.º 26380.

8.3. Mediante Resolución Directoral Nacional N.º 1025/INC se inscribió como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; no obstante, con Resolución Viceministerial N.º 000042-2022-VMPCIC/MC del 15 de febrero del 2022, se resuelve retirar la condición de Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, precisando que lo dispuesto no exime a los propietarios, poseedores o interesados del inmueble, de contar con la autorización del MINCUL para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el mismo. Cabe señalar que dicha resolución no se encuentra inscrita en la partida N.º 46674456.

8.4. No se puede descartar superposiciones gráficas con la partida N.º 07024164 a favor de terceros (con CUS N.° 26382, cancelado), el cual no cuenta con información gráfica, y con las Partidas Nros. 46959116 (CUS 179835) y 46501845 (CUS 57165) inscritas a favor del Estado y que se encuentran en saneamiento (Exp. N.º 499- 2021/SBNSDAPE, rectificación de área y linderos, en trámite).

8.5. Cabe señalar que en la partida N.º 46674456 correspondiente a "el predio" obra inscrita una rectificación de áreas en Datum PSDA56, que visualizada en imágenes satelitales se encontraría desfasada de su ubicación.

8.6. De acuerdo con el IMP, "el predio" recae en Zona de Tratamiento Especial – 2, dentro del Centro Histórico de Lima.

8.7. De acuerdo con el visor ICL se observa que "el predio" no se encuentra catalogado como Monumento.

8.8. "El predio" recae sobre tres (03) procesos judiciales no concluidos con Legajos Nros. 017-2009 (usurpación agravada), 049-2021 (impugnación de resolución administrativa) y 319-2016 (falsificación de documentos).

9. Que, mediante el **Memorando de Brigada N.° 00207-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de febrero de 2025,** la Coordinadora del Equipo de Calificación de esta Subdirección emitió el **Informe Brigada N.° 00061-2025/SBN-DGPE-SDAPE** con el cual se realizó la calificación formal del procedimiento y recomienda que se continúe con la calificación sustantiva respectiva conforme se detalla a continuación:

16.1 Respecto de la titularidad, su condición jurídica y libre disponibilidad:

Conforme a los antecedentes registrales de la partida registral N.º 46674456 del Registro de Predios de Lima se advierte que:

a) De acuerdo con el tomo 49 folio 364, el cual continúa en la partida N.º 46674456, el Estado adquirió un área de 1 663,84 m² luego de haber sido expropiada de sus anteriores propietarios Enrique, Victoria y Natalia Ginochio Ruiz.
b) De acuerdo a los asientos C00001 y D00001, fue donado a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que sea destinado a la ejecución del Programa Integral de Rehabilitación y Reconstrucción de la zona declarada en zona de emergencia por el Decreto Supremo N.º 008-2002-PCM, dentro de un plazo no mayor a cinco (05) años, bajo apercibimiento de reversión; cabe señalar que, de la revisión de los antecedentes obrantes en el SINABIP se advirtió que dicha donación se realizó en mérito a la Resolución N.º 026-2002/SBN-GO-JAD del 19.03.2002.
c) Mediante la Resolución N.º 123- 2008/SBN-DGPE-SDAPE del 14.07.2008 se dispuso su reversión a favor del Estado (asiento C00002), por la causal de incumplimiento, toda vez que éste se encontraba ocupado por comerciantes.
d) En el asiento B00002 obra inscrita la Resolución N.º 141-2008/SBN-GO-JAR del 26.08.2008, con la cual se rectificó el área y linderos de la partida N.º 46674456 de 1 663,84 m² a 1 702,14 m² ("el predio"); y,
e) Con Resolución Directoral Nacional N.º 1025/INC del 29 de octubre del 2002 se declaró "el predio" como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (asiento D00002); no obstante, con Resolución Viceministerial N.º 000042-2022- VMPCIC/MC del 15 de febrero del 2022, se resolvió retirar dicha condición.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

De lo expuesto, se ha determinado que el predio es de titularidad del Estado representado por esta SBN, es de dominio privado y es de libre disponibilidad.

16.2 Respecto a la superposición registral, los procesos judiciales y las ocupaciones que recaen sobre "el predio"

Conforme a lo señalado en el Informe Preliminar N.º 0064-2025/SBN-DGPE-SDAPE, no ha sido posible descartar superposiciones gráficas entre la partida N.º 46674456 ("el predio") y la partida N.º 07024164, inscrita a favor de terceros, así como con las partidas Nros. 46959116 (CUS N.º 179835) y 46501845 (CUS N.º 57165), inscritas a favor del Estado.

En atención a lo expuesto, resulta pertinente señalar que, mediante Memorando N.º 00146-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 27 de febrero de 2024, la Subdirección de Normas y Capacitación indicó lo siguiente: "Consideramos que el procedimiento de administración o disposición no debería verse obstaculizado cuando no se haya podido determinar fehacientemente la existencia de duplicidad registral; sin embargo, es necesario que el administrado tenga conocimiento de tal situación para que brinde su conformidad y continúe con el trámite del procedimiento, asumiendo los posibles riesgos que, en un eventual levantamiento catastral, acto de saneamiento o acto similar, se determine la existencia de duplicidad registral, y que, como consecuencia de ello, se deba proceder al cierre de la partida registral del predio estatal solicitado, si esta resulta ser de mayor antigüedad." Asimismo, cabe señalar que, al revisar las partidas involucradas, se observa que la partida N.º 46674456 ("el predio"), inscrita a favor del Estado, tiene mayor antigüedad.

Conforme al Informe Preliminar N.º 0064-2025/SBN-DGPE-SDAPE, se advierte que "el predio" se encuentra ocupado por terceros y estaría siendo destinado a galería comercial y a una tienda independiente. También recae totalmente sobre los procesos judiciales contenidos en los Legajos Nros. 017-2009 (Usurpación), 049-2021 (Impugnación de resolución administrativa) y 319-2016 (Falsificación de documentos).

En dicho contexto, se debe tener presente que, de conformidad con los numerales 95.1 y 95.4 del artículo 95 de "el Reglamento", la existencia de ocupantes y/o procesos judiciales sobre el predio estatal, así como los casos de duplicidad en los cuales la partida registral del predio estatal tiene mayor antigüedad; no constituyen impedimento para su libre disponibilidad, siendo factible la aprobación de actos de administración; siempre que tal circunstancia se ponga en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, en este caso, de "la administrada", según se detalla a continuación:

Artículo 95.- Hechos que no limitan la aprobación de actos de administración o disposición

95.1 La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad. (…).

95.3 Los casos de duplicidad registral, en los cuales la partida registral del predio estatal tiene mayor antigüedad, no restringen la aprobación del acto de administración o disposición del predio estatal, en tanto sean comunicados al solicitante, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto o, de ser el caso, en el respectivo contrato.

95.4 La existencia de ocupantes sobre el predio estatal no constituye impedimento para su libre disponibilidad, por lo que es factible la aprobación de actos de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que tal circunstancia se ponga en su conocimiento por escrito.

95.5 En los casos antes mencionados, el eventual adquirente del predio o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del predio, así como de sus frutos o productos.

16.3 Respecto a la calificación formal de la solicitud de afectación en uso:

En el presente caso, "la administrada" es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo señalado en el artículo 8 del "TUO de la Ley".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

Asimismo, mediante la Resolución de Secretaría General N.º 010-2024-DP/SG del 12 de enero del 2024, "la administrada" delegó al servidor Erwing López Calvo, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la representación legal ante toda clase de autoridades administrativas, así como en los procedimientos administrativos en los que debe intervenir como administrado; en tal sentido, está legitimado para solicitar la afectación en uso de "el predio".

Además, se debe indicar que el formato de plan conceptual presentado por "la administrada" cumple con las especificaciones reguladas en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento".

10. Que, habiendo "la administrada" cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento, corresponde continuar con la **etapa de la inspección** técnica (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de "la Directiva"); en tal sentido, con la finalidad de verificar in situ la situación física de "el predio" se tomó como referencia la inspección técnica contenida en la **Ficha Técnica N.° 00177-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de agosto de 2024,** en la que se advirtió lo siguiente:

El área solicitada del predio es de forma irregular constituido por una galería comercial conteniendo puestos de venta de útiles escolares y piñatería en su mayoría.

Como se refiere en el acápite de acceso el predio se encuentra ubicado entre la esquina de los jirones Antonio Miroquesada y Andahuaylas.

Por el Jr. Miroquesada solo se aprecian una secuencia de puestos de negocios alternado con pasadizos de acceso a los diversos puestos.

Por el Jr. Andahuaylas el predio aparenta estar subdividido de acuerdo con su edificación constituida, en sentido izquierda-derecha: sobre edificación consolidada dos puertas metálicas con numeración 844 y 850 que sirven de acceso a una galería denominada El Portal, que durante la inspección no abrían aún sus puestos.

Le sigue una edificación de material noble de dos niveles consolidados con numeración 840 también destinado a comercio. Ambos predios contabilizan 10m aproximadamente de frente. A continuación, los puestos descritos en Jr. Miroquesada constituidos de material fierro con puertas metálicas de color predominante celeste, y techos de calamina metálica.

En el interior, sobre cada puesto se aprecia en la parte superior contenedores como extensión del propio puesto usado como almacén; además de conexiones eléctricas que cruzan de un lado a otro y cámaras de vigilancia. Sobre entorno urbano, pistas, veredas, postes de alumbrado público, no se encontró algún medidor de energía eléctrica más bien una caja vacía al inicio del predio por Miroquesada, más sí un medidor de agua sobre la vereda por cada calle.

Respecto a la competencia de la Superintendencia

11. Que, el numeral 8.5 del artículo 8 de "el Reglamento" dispone que: "En caso de que en el marco del SNBE, las entidades reviertan o recuperen el uso y administración de terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares, se pone en conocimiento de la DGA, a fin de que se evalúe su utilidad en el marco del SNA, y se proceda, de ser el caso, a otorgar los actos de administración o disposición que correspondan conforme a la normatividad vigente". No obstante, resulta necesario señalar que de acuerdo con el Informe N.° 00102-2024/SBN-DNR-SDNC del 22 de abril del 2024, la comunicación que las entidades deben dirigir a la DGA recogida en el párrafo 8.5 del artículo 8 de "el Reglamento", resulta aplicable únicamente cuando la entidad ha recuperado físicamente el terreno estatal con edificaciones construidas por particulares sea mediante la vía judicial o extrajudicial;

12. Que, en dicho contexto, se ha determinado que "el predio" recae sobre los Legajos Nros. 017-2009, 049- 2021 y 319-2016. Es por ello que, con Memorándum N.º 0521-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero del 2025, se requirió a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informar respecto al estado actual de los referidos legajos y si se ha procedido con la recuperación física de "el predio";

13. Que, sin embargo, de acuerdo con lo comunicado por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia a través del Memorándum N.° 341-2025/SBN-DGPE, con el cual traslada el Memorándum N.º 00184-2025/SBN-PP del 28 de enero de 2025 emitido por la Procuraduría Pública se indicó, entre otros, que, respecto al proceso judicial penal sobre usurpación agraviada en agravio de esta Superintendencia con el Expediente N.° 15573-2004-01801-JR-PE-27 (legajo N.° 017-2009), con el fin de dar cumplimiento efectivo de la ejecución del lanzamiento judicial, se solicitó la reprogramación del

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

lanzamiento. En respuesta a esta solicitud, el Juez, mediante Resolución N.º 45 de fecha 22 de enero de 2025, resolvió dejar sin efecto la diligencia de lanzamiento ordenada mediante Resolución N.° 41 de fecha 27 de diciembre de 2024 **y se dispuso reprogramar la misma y hacer efectiva la diligencia de lanzamiento respecto a la totalidad de los ocupantes de "el predio" para el día 20 de marzo de 2025;**

14. Que, en ese sentido, se tiene que el proceso de lanzamiento y recuperación física de "el predio" se encuentra por ejecutarse; en consecuencia, tenemos que este aún se encuentra dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Aunado a ello, conforme a la inspección técnica efectuada en campo, no se ha realizado la recuperación física del mismo, ya que, se encuentra ocupado por terceros; por lo que la competencia le corresponde a esta Superintendencia;

15. Que, con la finalidad de continuar con la evaluación sustantiva de la solicitud presentada por "la administrada", se comunicó a través del Oficio N.º 01046-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2025 lo siguiente:

15.1. Se indicó que "el predio" se encuentra totalmente ocupado por terceros, donde se han efectuado construcciones relacionadas a puestos de comercio.

15.2. Asimismo, se comunicó que conforme a la evaluación realizada a "el predio" se advierte que recaen los siguientes procesos judiciales: a) el Legajo N.º 017-2009 corresponde a un proceso judicial de usurpación (en etapa de ejecución de sentencia y lanzamiento judicial) con Expediente N.º 15573-2004, iniciado por esta Superintendencia contra Gregoria García Poma y Otros, respecto de la totalidad de "el predio"; b) el Legajo N.º 049-2021 corresponde a un proceso de impugnación de resolución administrativa (en etapa impugnatoria) con Expediente N.º 5824-2020, iniciado por la Asociación de Deudos y Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda contra esta SBN; y c) el Legajo N.º 319-2016 corresponde a un proceso judicial de falsificación de documentos (en etapa resolutoria) con Expediente N.º 16405-2013, iniciado por esta Superintendencia contra Rubén Seferino Pajua Huaccachi.

15.3. Además, se indicó que conforme al Informe Preliminar N.° 0064-2025/SBN-DGPE-SDAPE se concluyó que no es posible descartar superposiciones gráficas entre la partida N.º 46674456 ("el predio") con la partida N.º 07024164 inscrita a favor de terceros y con las partidas Nros. 46959116 (CUS N.º 179835) y 46501845 (CUS N.º 57165) inscritas a favor del Estado. Cabe señalar que, revisadas dichas partidas, se advierte que la partida N.° 46674456 ("el predio") inscrita a favor del Estado es de mayor antigüedad.

15.4. También, se le remitió el Informe Preliminar N.º 0064-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2025 en el cual se indica, entre otros, que conforme a la Base de SUNARP obra el polígono datúm WGS84 para la partida N.° 07024164, el cual estaría gráficamente superpuesto con "el predio". Este polígono refiere al título 2019- 02159966, cuyo gráfico sería referencial, ya que si se observa el asiento B00002, este indica que "(…) No fue posible verificar gráficamente si existe o no superposición, debido a la falta de información técnica adecuada en el título N.° 2000 de 31.03.1928. No fue posible verificar si implica o no gráficamente predios colindantes inscritos". Misma situación se indica en el titulo N.° 2020-01100526. En ese sentido, no es posible descartar existe o no una superposición gráfica del predio solicitado (partida N°. 46674456) con la partida N.° 07024164 de terceros, por lo que, se recomienda realizar las acciones de saneamiento, y su inscripción en datum oficial.

15.5. Además, se ha indicado que se encuentran en evaluación los siguientes procedimientos administrativos que recaen sobre "el predio": a) Expediente N.º 097-2025/SBNSDAPE: Solicitud presentada por el Ministerio Público, quien ha solicitado la afectación en uso con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Fiscal de las Fiscalías Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Centro, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima", el cual se encuentra actualmente en evaluación; b) Expediente N.º 177-2025/SBNSDAPE: Solicitud presentada por la Procuraduría General del Estado, quien ha solicitado la afectación en uso con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Sede Institucional de la Procuraduría General del Estado"; c) Expediente N.º 036-2025/SBNSDDI: Solicitud de venta directa presentada por la Asociación de Damnificados Deudos Quemados

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

Siniestrados y Comerciantes Formales e Informales – ADSITMR, por lo que, conforme a las competencias de esta Superintendencia, se evaluará el mejor aprovechamiento económico y social de “el predio”.

En ese sentido, se solicitó a “la administrada” que manifieste su conformidad, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley N.° 29151, a fin de que manifieste su conformidad de recibir el predio con las condiciones antes descritas, o de ser el caso, presente su desistimiento al procedimiento.

16. Que, mediante Oficio N.° 0040-2025-DP/OAF presentado el 21 de febrero de 2025 (S.I. N.° 05333-2025) "la administrada" indicó que acepta en recibir "el predio" con las condiciones descritas en el Oficio N.º 01046-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2025;

Respecto a la calificación sustantiva del procedimiento de afectación en uso solicitado por “la administrada”

17. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde evaluar el requerimiento presentado por “la administrada”; en tal sentido, se determinó que ha cumplido con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado sobre “el predio” y que es de libre disponibilidad, correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva** del procedimiento, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”;

17.1. Respecto a las funciones de la Defensoría del Pueblo:

El artículo 162 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 1 de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias (en adelante, la "Ley N.º 26520"), establece que corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N.º 26520 dispone que la Defensoría del Pueblo contará con oficinas en cada capital de departamento, las cuales estarán a cargo de un Jefe de Oficina. **Asimismo, podrá establecer otras oficinas o módulos en los lugares que considere necesarios, atendiendo a criterios de densidad poblacional, situación de derechos humanos, nivel de conflictividad y, considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan.**

17.2. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

“La administrada” es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo señalado en el artículo 8 del “TUO de la Ley”. Asimismo, mediante la Resolución de Secretaría General N.º 010-2024-DP/SG del 12 de enero del 2024, “la administrada” delegó al servidor Erwing López Calvo, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la representación legal ante toda clase de autoridades administrativas.

17.3. Respecto a la condición del predio:

Revisado los antecedentes registrales se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, conforme obra en el asiento N.° C00002 de la partida N.º 46674456 del Registro de Predios de Lima. Cabe indicar que, el Estado adquirió la titularidad mediante la Resolución N.º 123-2008/SBN-GO-JAR del 14 de julio de 2008, con el cual se dispuso la reversión del dominio.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

Con Resolución Directoral Nacional N.º 1025/INC del 29 de octubre del 2002, se declaró "el predio" como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (asiento D00002); no obstante, conforme a lo indicado en el Informe Preliminar N.º 01116-2024/SBN-DGPE-SDAPE, con Resolución Viceministerial N.º 000042-2022- VMPCIC/MC del 15 de febrero del 2022, se resolvió retirar dicha condición.

Conforme a lo señalado en el Informe Preliminar N.º 0064-2025/SBN-DGPE-SDAPE, no ha sido posible descartar superposiciones gráficas entre la partida N.º 46674456 ("el predio") y la partida N.º 07024164, inscrita a favor de terceros, así como con las partidas Nros. 46959116 (CUS N.º 179835) y 46501845 (CUS N.º 57165), inscritas a favor del Estado.

Asimismo, conforme al Informe Preliminar N.º 0064-2025/SBN-DGPE-SDAPE, se advierte que se encuentra ocupado por terceros y estaría siendo destinado a galería comercial y a una tienda independiente. Además, "el predio" recae totalmente sobre los procesos judiciales contenidos en los Legajos Nros. 017-2009 (Usurpación), 049-2021 (Impugnación de resolución administrativa) y 319-2016 (Falsificación de documentos) y se debe realizar acciones las acciones de saneamiento correspondiente.

17.4. Respecto a la expresión concreta del pedido:

"La administrada" solicita la afectación en uso de "el predio" para la ejecución del proyecto denominado: **"Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima".**

17.5. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

"La administrada" presentó el plan conceptual del proyecto denominado **"Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima",** el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento" conforme se detalla a continuación:

17.5.1. Objetivo:

Señala como objetivo general; atender en todo el país quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos, satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía a través de una buena infraestructura y como objetivo específico; contar con una sede administrativa propia a fin de evitar incurrir en gastos de alquileres y/o mudanzas a futuro.

17.5.2. Descripción técnica del proyecto:

Señala la Descripción Técnica de Espacios del proyecto de inversión:

a. Área de Estacionamiento: Estacionamiento y Control de seguridad.
b. Área de Atención al público: Atención a primera línea y mesa de partes.
c. Área Administrativa: Administración, Jefatura, Secretaría, Sala de Reuniones, Área de trabajo de comisionados y practicantes, oficinas
d. Área de Sala de Usos Múltiples.
e. Áreas Complementarias: soporte técnico, depósito general, área de archivadores, comedor y kitchenette.
f. Servicios higiénicos hombres, mujeres y personas con discapacidad.

17.5.3. Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Informe Técnico N.° 0164-2024-DP/OAF-ISI se estima que se beneficiará a **1 911 097 habitantes del distrito de Cercado de Lima y contará con un aforo de 100**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

personas.

17.5.4. Cronograma preliminar:

El proyecto se ejecutará en el plazo aproximado de 4 años, el cual, comprende esquemáticamente la:

a. Etapa de elaboración del perfil; con las actividades de: Marco referencial, Diagnostico situacional, Definición de problema y Alternativas de solución (año 1).
b. Etapa de prefactibilidad; con las actividades: Evaluación social, Análisis de sostenibilidad, impacto ambiental y Plan de implementación (año 1).
c. Etapa de diseño: con las actividades: Programación y factibilidad, Diseño esquemático, Desarrollo de especialidades, Documentos contractuales (año 2).
d. Etapa de ejecución; con las actividades: Abastecimiento, Construcción del proyecto, Puesta en marcha (años 3 y 4).

17.5.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:

La dimensión del área solicitada para ejecutar el programa o proyecto de inversión se justifica en que las Oficinas Defensoriales a nivel nacional actualmente operan en inmuebles alquilados con un área de terreno de aproximadamente 200.00 m². Además, las oficinas defensoriales están experimentando un crecimiento debido a la demanda, lo que hace que el espacio disponible en la actualidad resulte insuficiente. Por ello, se desarrollará un proyecto integral con espacios amplios y una arquitectura que se integre con el entorno existente del distrito de Lima, con el fin de proporcionar un mejor confort a los ocupantes y visitantes de la Oficina Defensorial.

17.5.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

El citado Proyecto tendrá un presupuesto estimado de S/ 9 000 000,00 Soles, monto que será financiado mediante recursos ordinarios.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación de un plan conceptual, deberá establecerse como obligación **presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto**, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

18. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente Resolución, ha quedado demostrado que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO,** de conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo 1 y 32 de la "Ley N.º 26520", tiene como función la de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, para lo cual, debe contar con oficinas en cada capital de departamento **pudiendo establecer otras oficinas o módulos en los lugares que considere necesarios, atendiendo a criterios de densidad poblacional, situación de derechos humanos, nivel de conflictividad;**

19. Que, conforme a lo señalado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en el plan conceptual presentado, las oficinas administrativas que actualmente tiene a su cargo son insuficientes para atender la alta demanda que presentan, por lo que, resulta necesario tener la afectación de uso de “el predio” a fin de ejecutar un proyecto integral que contemple espacios amplios y una arquitectura que se integre con el entorno existente del distrito de Lima, con el propósito de proporcionar un mejor confort a los ocupantes y visitantes de la Oficina Defensorial;

20. Que, en ese sentido, “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos exigidos para la aprobación del acto administrativo, además de sustentar la necesidad de contar con la administración de “el predio”, el cual será destinado específicamente al cumplimiento de sus funciones. En este contexto, la

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

presentación del plan conceptual del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima", cuyo objetivo es atender a nivel nacional las quejas, consultas y solicitudes de la ciudadanía en el ejercicio de su función de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Constitución Política del Perú, constituye un elemento determinante en la evaluación del presente procedimiento, lo cual cobra especial relevancia considerando que el proyecto beneficiará a una población estimada de 1 911 097 habitantes. En consecuencia, dado que la función de esta Superintendencia es procurar el mejor aprovechamiento económico y social de los predios del Estado, asegurando que estos sean utilizados para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, se ha determinado que la entrega del predio a "la administrada" debe priorizarse sobre otras solicitudes. Por lo tanto, corresponde aprobar la **AFECTACIÓN EN USO** de "el predio" a favor de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que lo destine al proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima";

21. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de "el Reglamento", la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de "el predio" a **PLAZO INDETERMINADO**, en razón a que el fin público que brinda "la administrada" es permanente en el tiempo;

Respecto de las obligaciones de la entidad afectataria

22. Que, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

22.1. **Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años**, contados desde la fecha en que quede firme la resolución, bajo sanción de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.

Se entiende como expediente de proyecto al documento que contiene los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento", precisándose la fecha de inicio y fin de la ejecución de "el proyecto"; es decir, la finalidad de este requisito es que el Estado tenga certeza del inicio y término (plazos) en el que se ejecutará el referido proyecto de inversión; información que dará mérito a una segunda resolución con nuevos derechos y obligaciones que, a su vez, son necesarias para las acciones de supervisión, y de ser el caso, la extinción del acto de administración otorgado, sin derecho a reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la entidad o un tercero en el predio en aplicación del numeral 156.2 del artículo 156 del "Reglamento".

22.2. Cumplir con mantener la finalidad del acto de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de "el Reglamento" siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi**) **efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda**; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

22.3. A partir de la notificación de la presente resolución, "la administrada" deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para la defensa, resguardo y recuperación de "el predio", conforme al artículo 31° del TUO de la Ley 29151; en tal sentido, la Defensoría del Pueblo se encuentra facultada para intervenir mediante sucesión procesal en el Expediente N.° 15573-2004-01801-JR-PE-27 (legajo N.° 017-2009) seguido ante el 36° Juzgado Penal de Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de dar cumplimiento a la orden de lanzamiento emitida por el Poder Judicial.

22.4. Asimismo, "la administrada" deberá realizar las acciones necesarias para el saneamiento de "el predio", tomando en cuenta lo establecido en "el Reglamento".

22.5. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción.

22.6. Conforme al artículo 99° de "el Reglamento" los derechos otorgados sobre predios estatales mediante algún acto de administración no otorga autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el beneficiario ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. En tal sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio, debiendo gestionar las autorizaciones correspondientes.

23. Que, de conformidad con el subnumeral 6.1.10 de "la Directiva" dispone que una vez que la resolución ha quedado firme, el área competente elabora y suscribe con la entidad el Acta de Entrega - Recepción del predio sobre el que se constituye **la afectación en uso**, considerando las formalidades señaladas en el artículo 64° de "el Reglamento". Además, señala que el Acta de Entrega y Recepción del predio debe ser firmada por la afectataria, en el plazo máximo de diez (10) días de notificada, bajo responsabilidad del representante de la entidad;

Respecto de las causales de extinción de la afectación en uso

24. Que, de conformidad con el artículo 155° de "el Reglamento" el acto de administración se extingue por las causales de: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

25. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN";

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO de la LPAG", "la Directiva", Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal N.° 0189-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de marzo de 2025.**

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo **INDETERMINADO** a favor de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** respecto al predio de **1 702,03 m²**, ubicado en el Jirón Miroquesada – Calle Santa Rosa de las Monjas Nros. 674, 680, 690 y 698 esquina con Jirón Andahuaylas Nros. 804, 808 y 830, en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 46674456 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, con CUS N.º 26380 con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **"Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima"** conforme a los argumentos expuestos.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados desde que queda firme la resolución, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado **"Mejoramiento del Servicio de Atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima"**, bajo sanción de extinguirse el acto de administración otorgado.

TERCERO: La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** deberá cumplir con las obligaciones tributarias que se generen, además de las obligaciones contenidas en el vigésimo segundo considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral Lima, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/03/2025 15:45:01-0500

Firmado
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Firmado digitalmente por:
ALVARADO MARROQUIN Fiorella Patricia
FAU 20131057823 hard
Fecha: 07/03/2025 15:38:44-0500

Firmado digitalmente por:
LLERENA ARIZAGA Gisele Grendha FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/03/2025 15:41:01-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **235823821M**